

Franqueo concertado

Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Pres. Alcaldes y Secretarios recibirán los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que no dé un ejemplar en el sitio de nombre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Las Secretarías encargadas de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberán verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyan sin novedad en su importancia real.

De igual beneficio disfrutarán las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de mayo de 1923.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Industria

La Junta de Patronato de ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, establece un concurso de 15 pensiones, de los cuales tres corresponde al grupo A de Técnicos, y los 10 restantes al grupo B, de obreros, para estudiar en el extranjero los procedimientos de la industria de la fundición, y visitar detalladamente la Exposición anexa al Congreso Internacional de Fundición, que se celebrará en París en el mes de septiembre próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los que aspiran a las pensiones del grupo A, Técnicos, Directores, lo solicitarán por sí mismos o serán presentados por sus patronos, Cámaras Industriales, Asociaciones y profesionales u otras similares entidades, en instancia dirigida al Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero (Prado, 26), en el plazo improrrogable de veinte días, a contar del siguiente día publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes y demás documentos pueden ser enviados por correo o entregados en sus Oficinas. Se concedrá un plazo de diez días después de terminado el de admisión de instancias, para completar la documentación,

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se muestra en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos senciente cada uno el trimestre, cada puesta el cuarto y quince pesos al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libretas del Giro matrícula, admitiendo sólo salles en las suscripciones de trimestre, y diariamente por la fracción de pesos que resulten. Las suscripciones abonadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia, abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el directorio de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 26 y 28 de diciembre de 1922.

Los Juegados municipales, sin distinción, dan puesta al año.

Número sencillo, voluntades sencillas de pesos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancias de parte no pobre, se importará obviamente, animando cualquier acuerdo concerniente al servicio académico que demande los mismos; lo de importar particular previa el pago adicional de veinte céntimos de peso por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la dirección de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1922, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los *BOLETINES OFICIALES* de 26 y 28 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

2.º A la expresada solicitud deberán acompañar:

- La partida de nacimiento del Registro civil.
- Certificación médica de encontrarse en estado normal de salud y de integridad física.
- Acreditar buena conducta moral con certificado del patrón o entidad presentadora.
- Acreditar alguno de los extranjeros siguientes:

a) Poseer el título de uno de los Escuelas técnicas de ingenieros civiles, y haber trabajado durante un año, cuando menos, en talleres de fundición o en algún laboratorio dedicado a estudios correspondientes a esta industria.

b) Poseer título de Perito de alguna de las Escuelas industriales sencillas y acompañar certificado de tener a haber tenido a su cargo puesto directivo en talleres de fundición durante tres años, por lo menos.

c) Los que sin título profesional demuestren ocupar o haber ocupado puesto directivo, cinco años, a lo menos, en talleres de fundición.

Este orden no implica al de preferencia en la elección, sin embargo, el de que pueden concordar con igual derecho cualquiera de las personas que se hallen en las circunstancias a), b), c) del número 3.º En los casos 2.º y 3.º la Junta podrá cerciorarse, del modo que crea conveniente, si el candidato posee conocimientos técnicos necesarios para una función directiva.

4.º Los solicitantes deberán acreditar el conocimiento de la Lengua francesa.

5.º La Junta se reserva la facultad de someter al patrocinio a las pruebas que estimo oportunas para cerciorarse de su competencia profesional, así como investigar acerca de la certeza de los demás condiciones exigidas.

6.º Las penalones del grupo A durarán 9 meses, con la carga, en los ejercicios, de ponerse a disposición de la Junta para dar la instrucción técnica convenientemente a los obreros pensionados, realizar la investigación bibliográfica oportuna en las Oficinas de la Junta y para dirigir a

los obreros, de acuerdo con las demandas de equidad en el extranjero, durante el Congreso Internacional de Fundición y Exposición anexa de París.

7.º Durante la pensión percibirán una gratificación mensual de 750 pesos, corriendo igualmente a cargo de la Junta que ésta autorice, los viajes, matrículas y libros.

8.º El solicitante podrá acompañar con su instancia y documentos necesarios, todos aquellos acreditativos de poseer méritos en relación con esta pensión, y la Junta facilitará a los que tengan interés los datos y noticias que sobre el particular demandan.

Los que aspiren a una de las diez pensiones del grupo B, obreros:

1.º Lo solicitarán por sí mismos en instancia escrita, todo ello, por el solicitante, o serán presentados por sus patronos, Sociedades patronal o obrera, Cámaras, Centros de educación obrera, y otros, dirigidos al Sr. Presidente de la Junta en Palacio de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero (Prado, 26), en el plazo improrrogable de veintidós días. Dicho solicitud y demás documentos pueden ser endilgados por correo o entregados en sus Oficinas. Se concede un plazo de diez días, después de terminado el de admisión de instancias, para cumplir la documentación.

2.º A la expresada solicitud deberán acompañar:

a) La partida de nacimiento del Registro civil, acreditando haber cumplido veinte años y no exceder de treinta y dos;

b) Certificación médica de encontrarse en estado normal de salud y de integridad física;

c) Acreditar buena conducta moral con certificado del patrón, de Sociedades obreras o entidades que lo presenten;

d) Haber recibido la instrucción primaria, que se probará con certificado de la Escuela a que haya asistido, el cual no será necesario si el solicitante posee y presenta certificados de haber seguido cursos en Escuelas peninsulares, Escuelas de Artes y Oficios, Industriales y Centros de educación de carácter carác-

ter. También podrá acompañar los documentos probatorios de méritos de carácter profesional;

e) Deberá necesariamente incluirse el contrato de trabajo que el obrero estipula con su patrono acerca de las condiciones en que ha sido admitido nuevamente al trabajo o su regreso, o en defecto del contrato, los motivos de no estipularlo;

f) Una relación de los talleres donde ha trabajado, expresando la clase de puestos desempeñados, los jornaless devengados, el tiempo en cada uno de ellos: todo ello con la mayor exactitud posible, y siempre que se pueda con las certificaciones correspondientes a sus copias.

9.º La Junta se reserva el derecho de cesionarse por los medios que crea convenientes de la competencia profesional del solicitante y las aptitudes de inteligencia necesarias para el debido aprovechamiento de la pensión.

4.º El tiempo de duración de la pensión, sea de un año y tres meses, de curso preparatorio, pudiendo prorrogarse en plazos sucesivos, a juicio de la Junta, sin que puedan pasar en ningún caso de treinta meses.

5.º Durante la pensión el obrero percibirá un jornal entre 10 y 12 pesos. Seráextrême se cumpla del Estado los gastos de medicinas, fármacos e instrumentos, cuando así lo estime en cada caso concederlo la Junta.

6.º Los obreros elegidos serán llamados en los últimos días del próximo mes de mayo, para incorporarse al curso preparatorio, que comenzará en la primera quincena de junio. De acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, pondrá sur eliminados los obreros que durante este curso, a juicio de la Junta, no demuestren poseer las aptitudes necesarias para el debido aprovechamiento de la pensión.

La Junta facilitará a los que tengan interés, los detalles y noticias que sobre el particular tengan.

Madrid, 18 de abril de 1923.—El Presidente de la Junta, Conde de Lizarraga.

(Manuscrito del día 11 de mayo de 1923).

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La visita de comprobación periódica anual de las pesas, medidores y aparatos de pesar, en el distrito judicial de Riaño, se verificará el día 25 del corriente.

Por la oficina del Piel Central se anunciará a los Señores Alcaldes los días y horas en que habrá de hacerse la comprobación en sus respectivos Ayuntamientos.

León, 14 de mayo de 1925.

El Gobernador,
Benigno Varela

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras ejecutadas para la Variación del kilómetro 31 de la carretera de Ponferrada a La Espina, he decidido, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Modesto de la Uz, por daños y perjuicios, daños de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que dejas obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Teverga, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término, informar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la J. L. J. de Obras Públicas, en su capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León, 12 de mayo de 1925.

El Gobernador,
Benigno Varela

AGUAS

Nota-anuncio

DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Pérez, vecino de Astorga, se ha presentado una instancia, acompañada de su correspondiente proyecto, solicitando autorización para obtener, por medio de un acuíto, en el cauce denominado «Forera», la cantidad de 1.500 litros de agua por segundo, cuyas aguas se derivan del río Lemis, para transformación de la energía hidráulica en eléctrica.

En el referido cauce «Forera», y en el allí conocido por «La Cusa», en término de Quintanilla de Llamas, Ayuntamiento de Llomas de la Ribera, se establecerá una presa regulando el cauce y utilizando el total de agua (1.500 litros por segundo), que hoy día lleva, construyendo la casa de máquinas adosada a la presa y sobre el mismo cauce. La presa que se proyecta, estará servida para impulsar las aguas 1.500 metros que hoy de desbordarán entre el pie de la presa y la carretera de la denominada «Las Cuevas».

No se solicita aumento de caudal, sino únicamente regularizar éste en

el tramo comprendido entre las dos presas indicadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes dentro de un plazo de treinta días, contados al siguiente del de su publicación, y que terminará las doce horas del que cumplan los treinta, advirtiendo que al proyecto se hace manifestación en la Junta de Obras Públicas de la provincia y en horas hábiles de oficina.

Léon 3 de mayo de 1925.

Benigno Varela

ELECTRICIDAD

Nota-anuncio

DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Quartándose el expediente fechado a instancia de don Eduardo García Calderón, vecino de Villamoros, solicitando autorización para transportar la energía eléctrica desde un molino, harinero de su propiedad a varios pueblos y distribuirlo para el servicio del alumbrado de aquéllos:

Considerando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anuncia la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 19 de julio de 1922, señalando un plazo de treinta días para que el propietario del proyecto presentara reclamaciones los que se creyeren perjudicados, remitiendo un ejemplar del citado expediente a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villasabariego y Villar del Rey, términos municipales a que tocan las obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones.

Considerando que examinado el proyecto y hecho la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero D. Carlos Díaz Tolosa, se vé que pueden realizarse las obras que se proyectan sin riesgo incoveniente, y que cumplen con los requisitos exigidos el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo que dispone el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer al establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador de contadurías eléctricas, lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, como Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento y la Comisión provincial, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento de instalaciones eléctricas, he resuelto acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Eduardo García Calderón, vecino de Villamoros, para modificar la central eléctrica de su propiedad, situada en el pueblo de Villamoros y establecida mediante concesión otorga-

da en el año de 1911, bajo la base de un aprovechamiento hidráulico en la Reguera de Sandoval, siendo condición indispensable que dicha modificación no pierda las características del mencionado aprovechamiento.

2.º Se autoriza también a dicha señora para efectuar el tendido de las líneas de alta tensión y redes de distribución, a baja tensión, destinadas al suministro de alumbrado eléctrico a los pueblos de Villasabariego, Puerto de Villarante, Martín, Villar del Rey, Marchigüe, San Justo y Rodríguez; todos de esta provincia; concediéndose, a la vez, la autorización de pago de corriente eléctrica sobre los impuestos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en 7 de julio de 1922 por el Ingeniero D. Félix Gómez Verdugo, que no podrá modificarse ni variarse sin previa autorización. También será autorización necesaria para poder modificar las tarifas consignadas en el proyecto.

4.º Los cruces de la línea de alta tensión con el río Esla y la carretera, se harán con postes excepcionales, colocados a la menor distancia posible, sin obstáculo para la circulación por la segunda, y quedando una altura libre de seis (6) metros, por lo menos, por la parte más baja del cruce, que deberán ser protegidos con red a fin de extinción.

5.º Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán antes del año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.º El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que se harán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieren en condiciones de asegurar el buen funcionamiento de la instalación, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

7.º Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.º Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de lo establecido en lo que sigue:

9.º Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de lo establecido en lo que sigue:

10.º El concesionario de esta concesión deberá sujetarse también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 30 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

c) La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, al que remitió una póliza de cien pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que las personas interesadas en el expediente, puedan interponer contencioso-administrativo, ante el Tribunal de primera instancia.

Léon 2 de mayo de 1925.

Benigno Varela

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Romero Jiménez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de febrero, a las doce y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para el mino de hierro llamado «Alta», sito en el paraje Igárcizate-Ramón, término de Llamas, Ayuntamiento de Villablino. Hice la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomó como punto de partida el límite de la caducada mina «Juana», nºm. 7.551, o sea la bifurcación del camino de la Curueña con la carretera rampa Villaseca a Llamas, y desde él se midirán 50 metros al E. 15° 55' N., y se colocará la 1.ª asta; de ésta se midirán 600 metros al S. 15° 55' E., y se colocará la 2.ª de ésta 300 al O. 15° 55' S., la 3.ª de ésta 600 al N. 15° 55' O., la 4.ª y de ésta con 50 metros al E. 15° 55' N., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto lo que tiene realizado el deposito pretendido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 24 de la Ley.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de setenta días, contados desde la fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciónes, si éstas se consideraran con derecho al todo o parte del terreno edificado según pretende el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el nºm. 7.518. — M. López-Doriga.

Hágase saber: Que por D. Angel Alvarado, vecino de León, en representación de D. Francisco Antonio Vilaverde, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el año 19 de mayo de 1923, a las ocho y cuarenta minutos una solicitud de registro pleito de 68 pertenencias para la venta de huir hermano. *Mercantil 2.* sita en el paraje del Estañar, término y Ayuntamiento de Aravas. Hace la designación de las ocho y cuarenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como planos de partida el angulo NE de la misma «1.º Avenida» a Victoria, n.º 34, m. 5.152, desde cuyo punto se medirán 100 metros al O., que colocará la 1.ª estaca; de ésta 700 al O., y se colocará la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª de ésta 400 al O., la 4.ª de ésta 100 al N. y la 5.ª de ésta 200 al O., la 6.ª de ésta 200 al N., la 7.ª de ésta 300 al E., la 8.ª de ésta 200 al Noreste, la 9.ª de ésta 300 al E., la 10.ª de ésta 200 al N., la 11.ª de ésta 400 al E.; de ésta 100 al S., la 12.ª de ésta 100 al O., la 13.ª de ésta 100 al S., la 14.ª de ésta 100 al O., la 15.ª de ésta 100 al S., la 16.ª de ésta 100 al S., la 17.ª de ésta 100 al O., la 18.ª de ésta 200 al S., la 19.ª de ésta 100 al E., la 20.ª de ésta 100 al S., la 21.ª de ésta 100 al E., la 22.ª de ésta 100 al S., se dejará a la 1.ª estaca quedando cerrado el perímetro de las pertenencias selladas.

Viniéndole hecho constar ante este Juzgado que tiene realizado el depósito requerido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de su cargo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciónes los que se considerarán con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

Expediente tiene el núm. 7.851.
Lugo 20 de abril de 1923.—M. L. M. Díaz.

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

3.º SUBASTA

Dos erardo dárdate en 2.º subasta el remate de los bienes muebles procedentes del ab. intento de don Daniel de la Torre y Tejada, fallecido en esta capital, de los cuales fué declarado heredero el Estado, se anuncia nueva licitación para el día 25 del actual, en el lugar y hora de la anterior; con la subasta del 25 por 100 sobre el tipo que sirvió para la segunda, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín Oficial número 15 de fecha 20 de abril último.

León, 14 de mayo de 1923.—El Delegado de Hacienda, P. I., Julio González.

Dos Federico Iparragirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alzada verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los juzgados que por sorteo ha correspondido:

dise conocer de los mismos, cuyos nombres y fechados, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de Bembibre

Causa por robo, contra Cecilio Robles, señalada para el día 20 de mayo próximo.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

Francisco Díaz, de Corredojo
Juan Álvarez, de Acebedo

Eugenio Fernández, de Molinilla Maximino Corral, de Cistérnica Ambrosio Alonso, de Riaño Ildefonso Álvarez, de Tarazona Esteban Rebolledo, de Modollo Donato Pascual García, de Riaño Gabriel Cuevas, de Salió Gregorio Ríos, de Lerio Ramón Díaz, de Riaño Silvano Moreno, de Villacorto Alejandro Alonso, de Boca de Huérano

Pedro Paredes, de Soto de Sasamón

Juan Caballero, de Cistérnica Manuel González, de Pailón Eduardo del Hoyo, de Boca de Muérano

Lvón de Prado, de Valverde

Cristóbal Barrios, de Lliso

Capacidades y vecindad

Moñés González, de Maraña Crescencio García, de Cistérnica Julián Valdés, de La Uña

Pedro Díaz, de Maraña Santos Leibana, de Prímejas

Virgilio Arribes, de Prímejas Rufina Rodríguez, de Velbuena Santos Fernández, de Valdehuesa

Fidel González, de Verdialgo

Cruz Portela, de Salamanca Blas Reyero, de Llano Pedro Sánchez, de Burón Vicente Álvarez, de Polvorado Angel Alfonso, de Valbaiza Fermín Fernández, de Salamanca

SEGUERNUEBROS

Cabezas de familia y vecindad

Felipa Vega, de Ledón

Ángel Díez, de Idem

Primitivo Blanca, de Idem

Felipa Fuentet, de Idem

Capacidades y vecindad

Eusebio Tejerina, de Ledón

Alviro García Sampedro, de Idem

Y para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 24 de abril de 1923.—Federico Iparragirre.—V. B. El Presidente, Fructuoso Radío.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Izagre

Correfundiéndose el repartimiento que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para oír las reclamaciones que contra él mismo se presenten.

Izagre 8 de mayo de 1923.—El Presidente, Ambrosio González.

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

REPARTIMIENTO gasto entre todos los Ayuntamientos del partido judicial de León, para cubrir estensiones carcelarias durante el ejercicio de 1923 a 24:

ATUNTAMIENTOS	Rústica Pesetas	Urbana Pesetas Cts.	Industrial Pesetas Cts.	Total Pesetas Cts.	Quotas Pesetas Cts.
Armenia.....	7.136	754 58	4.146 24	12.036 82	262 73
Carrocera.....	5.911	246 90	108 ,	6.265 60	141 28
Cinqueta del Tejar.....	7.856	926 37	402 14	9.294 51	209 28
Chozas de Abajo.....	18.194	736 63	615 80	19.548 45	440 54
Candejas.....	12.232	315 56	1.180 80	13.728 16	306 42
Gastrón.....	16.386	955 71	601 10	19.937 81	448 37
Gradefes.....	46.645	1.145 88	1.871 04	49.669 92	1.118 25
León.....	56.616	181.198 24	94.569 59	512.585 65	7.045 14
Mangila de las Muñas.....	8.775	1.782 72	15.960 04	24.517 76	552 50
Mansilla Mayor.....	14.088	769 26	1.213 72	16.011 58	380 58
Oceznilla.....	15.553	883 10	627 78	17.023 88	383 68
Riesco de Tapia.....	8.423	568 50	1.025 60	10.015 10	225 73
San Andrés del Rabanedo.....	11.175	1.589 40	8.146 25	20.916 65	471 50
Santovenia de la Valdavia.....	9.420	509 86	,	9.728 96	219 30
Sariego.....	7.925	592 40	714 48	9.051 88	203 56
Valdeprado.....	18.670	1.285 40	615 06	20.588 46	403 54
Valverde de la Virgen.....	10.430	1.615 85	496 80	12.551 55	282 88
Vega de Infanzones.....	9.157	242 67	285 40	9.875 07	218 02
Vegas del Condado.....	25.115	1.156 84	1.686 51	26.940 65	584 68
Villadiego.....	5.890	564 48	225 20	6.877 68	150 50
Villagilambra.....	16.574	884 90	992 82	18.851 72	424 44
Villalbariego.....	22.405	869 40	1.979 14	25.253 54	568 18
Villalurral.....	18.788	5.150 ,	459 58	22.387 53	504 80
Totales.....	365.966	201.922 55	155.907 14	681.785 69	15.592 00

León a 13 de diciembre de 1922.—El Alcalde-Presidente, M. Caamaño.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Se halla vacante la plaza de Magistrado Mayor de la Banda municipal, con la dotación consignada en presupuesto.

Los aspirantes presentarán la documentación ante esta Alcaldía dentro el plazo de 30 días.

Bembibre 10 mayo de 1923.—El Alcalde, Eduardo Celada.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1922 a 23, rendidas por el Alcalde y Diputado, quedan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo, con objeto de que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes, en la inteligencia de que una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Galleguillos de Campos 7 de mayo de 1923.—El Alcalde, Sergio de Godos.

Alcaldía constitucional de Garafe

Terminados los repartos y cerrados acuerdos, que han de cubrir las staciones consignadas en el presupuesto aprobado, que ha de servir de base el año de 1923 a 24, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de oír reclamaciones.

Garafe 10 de mayo de 1923.—El Alcalde, Díez Blanco.

JUZGADOS

Yagüe Campos (Elezario). de 25 años de edad, soltero, hijo de Hilario y de Rosa, natural y vecino de Valencia de Don Juan, jornalero, procesado por hurto comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de procedimiento y recibirla indagatoria; sancionado de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, a 30 de abril de 1925.—El Juez de instrucción, Urquijo Gómez Carbajo.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Don José A. Pardo de Andrade. Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el día 25 del actual, y hora de las doce, se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo entre los doce mayores contribuyentes: cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de júridos del mismo.

La Bañeza, 12 de mayo de 1925.—Juan Serrada.—El Secretario, Gonzalo P. Espina.

Ruiz Martínez (Ignacio) (n). «El Pequeño Marcial» y «El Morano», de Baños, soltero, berbero y cametario, hijo de Genaro y de dasco-nacido, natural de León, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de San Pablo de Zorrago, para ampliar su declaración y practicar otras diligencias en sumario sobre esteja; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, 30 de abril de 1925.—P. F. de Hincapie.

Díez Barrios (Vazentillo). de 20 años de edad, hijo de Gómez y Joaquina, soltero, minero, natural de Desfría, partida de La Bañeza, y vecino de Olleras, de donde se asentó hace un año hacia las minas de Matarrosa, y hoy de ignorado paradero, procesado en causa número 26, del año 1921, por el delito de lesiones por imprudencia, seguidamente ante este Juzgado, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia de León o referido Juzgado instructor, bajo apercibimiento de que de no caso se será declarado rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riaño, a 2 de mayo de 1925.—Pablo de Pablo.

Don Joaquín Díaz Merrey. Juez de primera instancia de Villafán y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Vicente Molero Martínez de 61 años de edad, soltero, hijo Genaro y de Petra, el cual falleció en la villa de Aguilar de Campoo, de este partido, el día 8 de marzo último, de cuyo pueblo era vecino y natural de Viloria, provincia de León. Reciba la he-

rencia del mismo, D. Blasino Crespo González, perito dentro del cuarto grado civil del finado, y se llame a los que se crean con igual o mejor derecho que éste a la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamar ante este Juzgado; sancionado de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafán a 3 de mayo de 1925.—Joaquín Díaz Merrey.—El Secretario, José Nieto.

Don Juan Serrada y Hernández. Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de ley del Juzgado, tengo acuerdo que a las once de la mañana del día 30 del actual, se pradera en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes: cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de júridos del mismo.

La Vecilla, 12 de mayo de 1925.—Juan Serrada.—El Secretario, Gonzalo P. Espina.

Cédula de citación

Un tal Llerena, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 17 de abril último pasó por el pueblo de Tornalejo de Jiménez en unión de los gitanes José Jiménez y Jiménez, Ramón Montoya Hernández, Antonio Jiménez Camacho, Margarita Jiménez y Luisa Jiménez Jiménez, llevando un caballo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de ser oído en sumario por hurto de rosas, contra Ramón Montoya Hernández y otros; sancionado de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 4 de mayo de 1925.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

Don Esteban Puras y Sierra. Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que a las ocho de la noche del día 15 de abril último falleció en el pueblo de Nistri de la Vega y domicilio de Leopoldo Martínez, un hombre que se dedicaba a la mercería, como de unos 48 años de edad, de 1.700 metros de estatura, color moreno, barba, bigote y pelo negro, con calvicie sobre la frente, vestiendo chaquetón color gris (oscuro), pantalón de punto roja (reído por completo), alpargatas espinelas y calcetines color serpentina. No se le encontró documento alguno por el que pudiera identificarse.

En su virtud, se cita y llama a las personas que puedan suministrar algún dato que tienda a la identificación de dicho interfecto, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de practicar declaración, así como a los herederos de dicho interfecto, para ofrecerles el procedimiento en el que caiga.

En su virtud, se cita y llama a las personas que puedan suministrar algún dato que tienda a la identificación de dicho interfecto, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de practicar declaración, así como a los herederos de dicho interfecto, para ofrecerles el procedimiento en el que caiga.

Dado en Astorga a 4 de mayo de 1925.—Esteban Puras.—P. S. M., Manuel Martínez.

Don Antonio Guerrera Caicedo. Juez municipal accidentado de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuya encabecamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Antonio Guerrera, D. Sandalo Fernández y D. Modesto Hidalgo.—En la ciudad de León, a nueve de mayo de mil novecientos veintitrés: visto por el Tribunal municipal el procedimiento judicial verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicomedes López Fernández, en reasentación de D. Eduardo Huertas Moreno, vecino y del comercio de esta pieza, contra D. Sandalo Quirós Teijeiro, comerciante y vecino de Morcilla de León, sobre pago de cuatrecientos cuarenta y seis pesos y cuarenta y tres céntimos, valor de géneros de comercio ramificados al demandado desde su capital y contado;

Fallamos, por unanimidad, que debemos condonar y condonaremos al demandado D. Sandalo Quirós Teijeiro, mencionado, al pago de las cuatrocientas cuarenta y seis pesetas y cuarenta y tres céntimos reclamadas y en sus costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Antonio Guerrera.—Sandalo Fernández.—Modesto Hidalgo.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, en rebeldía, expido el presente en León, a nueve de mayo de mil novecientos veintitrés.—Antonio Guerrera.—Sandalo Fernández.—Modesto Hidalgo.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, en rebeldía, expido el presente en León, a nueve de mayo de mil novecientos veintitrés.—Antonio Guerrera.—Sandalo Fernández.—Modesto Hidalgo.

Juzgado municipal de Lucillo

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por fallecimiento del propietario, se anuncia para su provisión por el plazo de treinta días, a fin de que los aspirantes a ella puedan presentar sus instancias en el referido puesto, con los demás documentos de sus méritos, en este Juzgado, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los aspirantes a la referida plaza.

Luello, 30 de abril de 1925.—El Juez, Mariano Martínez.

Don Ramón Balboa Mirayo. Juez municipal de Molinaseca.

Hago saber: Que para hacer efectivas en la Alcaldía de esta villa cuatro multas gubernativas de quince pesos cada una, sus cortas censados y que se crean, impuestas por dicha Alcaldía el vecino de esta villa Alonso, se saca a pública subasta, como propiedad de dicho dador, la flaca siguiente, radicante en este término jurisdiccional:

Una huerta, en las Sagueras, que hace cinco áreas, o sea un cuarto, aproximadamente, y que limita por el Nacimiento heredero de Cayetano Martínez; Melchor, s/n; Poniente, Gumerolanda Balboa, y Norte, camino; tasada en cuatrocientas pezetas.

El remate tendrá lugar el día veintiuno de mayo próximo, de once a doce de la mañana, en este Juzgado municipal; y se advierte que no se

admitirán posturas que no cubran dos tercios partes de la tasa y que no cubran el 10 por 100 de la tasa, con depósito previamente en la mesa.

Dado en Molinaseca a diez y siete de abril de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Ramón Balboa.—El Secretario, Segundo Criado.

ANUNCIOS OFICIALES

Fernández (Salvador). hijo de Pepe y de Encarnación, natural de Poliedra, Ayuntamiento de Paredes, provincia de León, de 24 años de edad, domiciliado ditimamente en la República Argentina, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Benito Maristany Villega, residente en La Coruña; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebeldía.

La Coruña 17 de abril de 1925.—El Teniente Juez instructor, Benito Maristany.

Fernández Amigo (Pedro). hijo de Antonio y de Encarna, natural de Toral de los Vados, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado ditimamente en la Isla de Civeira, La Coruña, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Benito Maristany Villega, residente en La Coruña; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebeldía.

La Coruña 8 de abril de 1925.—El Teniente Juez instructor, Benito Maristany.

González Fernández (Saturnino). hijo de Lorenzo y de María, labrador, natural de Villamejil, Ayuntamiento de Idoia, provincia de León, de 22 años de edad, soltero, domiciliado ditimamente en Buenos Aires, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Benito Maristany Villega, residente en La Coruña; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebeldía.

La Coruña 30 de abril de 1925.—El Teniente Juez instructor, Benito Maristany.

Méndez (Manuel). hijo de Julián, labrador, natural de Villarribia, Ayuntamiento de Oviedo, p. vía de León, de 22 años de edad, soltero, domiciliado ditimamente en Buenos Aires, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Benito Maristany Villega, residente en La Coruña; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebeldía.

La Coruña 30 de abril de 1925.—El Teniente Juez instructor, Benito Maristany.

LHON

Impresos de la Diputación provincial